

F 9455447

CLASE 2^a.

ESTATUTOS

DE LA

"FUNDACION VASCA PARA LA INVESTIGACION DE LA SALUD MENTAL"

"OSASUN MENTALAREN IKERKETARAKO EZARKUNDEA" - O.M.I.E.

:- :- :- :- :- :- :-

TITULO I

ARTICULO 1º. - La "FUNDACION VASCA PARA LA INVESTIGACION DE LA SALUD MENTAL" - "OSASUN MENTALAREN IKERKETARAKO EZARKUNDEA" O.M.I.E., se constituyó con una duración ilimitada, como una Fundación Cultural, sin ánimo de lucro, de carácter particular y privado y de naturaleza permanente.

ARTICULO 2º..- La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores, manifestada en estos Estatutos y en la escritura constitutiva, por las disposiciones que, interpretando y desarrollando aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, por las disposiciones legales que le sean de aplicación, y, en particular, por la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

ARTICULO 3º..- La Fundación tiene personalidad ju

FH 0973227

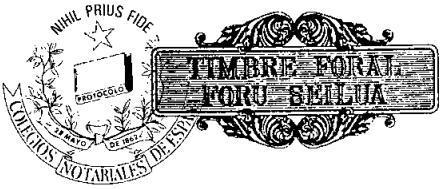
dica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo, en consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, así como promover, oponerse, allanarse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, incluso solicitando su suspensión y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás Corporaciones y Entidades, pudiendo interponer recursos ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y revisión y, sin limitación, ejercitar todos los derechos y obligaciones que a la Fundación, como persona jurídica, correspondan.

ARTICULO 4º.- Los Fundadores dejan el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, al leal saber y entender del Patronato, designado en la forma prevista en estos Estatutos y según las atribuciones que se le asignen para que cumpla el propósito de los Fundadores ajustado a la moral y a las Leyes.

ARTICULO 5º..- La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao (Vizcaya) (Manuel Allende, 19 bis-1º).

El Patronato podrá determinar las sedes de sus est-

... establecimientos o delegaciones.



F 9455448

- 2 -

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

El ámbito territorial en que se desarrollarán las actuaciones de la Fundación, será el País Vasco.

TITULO II

ARTICULO 6º. - La Fundación se propone la consecución de los siguientes fines, dirigidos hacia la población, en general, del Estado Español, y, preferentemente, a la del País Vasco:

La investigación de los factores que concurren en la salud mental de la población, epidemiología, genética, psicofisiología, psicosociología, psicofarmacología, psicopatología, psicoterapia, etc.

Contribución a la formación de las personas, directa o indirectamente, relacionadas con el campo de la salud mental y a la sensibilización de la población hacia estos problemas.

Editar publicaciones relacionadas con estas materias y difundir sus resultados, así como prestar labor asistencial en este campo.

ARTICULO 7º. - La Fundación otorgará su actividad benéfica a las personas que reunan las características que se expresan en las siguientes reglas básicas:

Sectores que por sus circunstancias se estimen más necesitados o merecedores de protección por el Patronato y a cuya atención se destinarán, si fuere preciso,

FH 0973228

la totalidad de las disponibilidades de la Fundación.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o a sus Organos, derechos al goce de los expresados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO III

ORGANOS DE LA FUNDACION

ARTICULO 8º..- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y según lo establecido en los mismos.

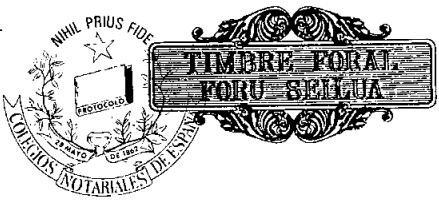
ARTICULO 9º..- Por voluntad expresa de los Fundadores, el Patronato ostentará plena competencia y soberanía sin perjuicio de las limitaciones que procedan conforme a Ley.

ARTICULO 10º..- El cargo de Patrono será de confianza y honorífico. En consecuencia, sus titulares, lo desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

Además, el Patronato, podrá nombrar PATRONOS HONORARIOS, con carácter vitalicio, a aquellas personas que por su carácter y prestigio relevantes sean merecedoras de tal cargo honorífico, cargo que, asimismo, será gratuito y cuya sustitución corresponde al propio Patronato. Dentro de estos Patronos Honorarios, el Patronato podrá designar PRESIDENTE HONORARIO.

ARTICULO 11º..- El Patronato de la Fundación estará compuesto, con carácter vitalicio, por tres Patronos, como mínimo, designados por los Fundadores.

EL número de Patronos podrá ser ampliado hasta el



F 9455449

- 3 -

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

límite de personas que, por unanimidad, decida el Patronato.

ARTICULO 12º. - El Patronato elegirá de su seno al Presidente y a un Vicepresidente, para sustituir, en caso de ausencias, al primero.

Si cualquiera de los Patronos sucesivos falleciere, renunciara al cargo, fuese incapaz, o cesara por cualquier causa legal, la designación del sustituto corresponderá al Patronato de la Fundación.

ARTICULO 13º. - El Patronato ostentará el gobierno, administración y representación de la Fundación y ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de la competencia del Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

a.- Ostentar la suprema representación de la Fundación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos

ESTADO DE BURGOS
PROTECTORADO DE BURGOS
FUNDACIÓN FORAL DE BIZKAIA
DIRECCIÓN GENERAL
DE JUSTICIA, ECONOMÍA Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
CONSEJERÍA DE HABAJA Y SEGURO
DIRECCIÓN DE ALFILERAS Y DIRECCIÓN DE ALFILERAS

FH 0973229

cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan e interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

b.- Adquirir y aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles, sin necesidad de subasta pública.

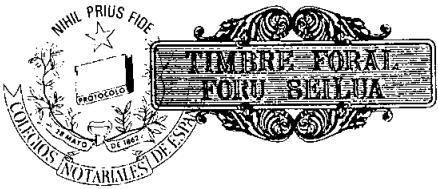
c.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

d.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuente en cada momento la Fundación.

e.- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad e importe, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición y venta, como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

f.- Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como

JUEZ, FISCAL, JUNTA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fondo de Pensiones del Pueblo Uruguayo



**TIMBRE FORAL
FORU SELIUA**



F 9455450

- 4 -

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

dicatos o Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

g.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

h.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

i.- Vigilar directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales y benéficas que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

FH 0973230

JUSTIZI, EKONOMI, LUX
ETA GIZARTE SEGURITZA SAREA
BIZKAIKO Fundazioen Erakundak
DIPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD
PROYECTO DE Fundación del País Vasco

j.- Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas. En ningún caso se podrá delegar la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

k.- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores.

ARTICULO 14º..- El Patronato elegirá de entre sus miembros un Secretario, que llevará los libros de actas y expedirá las certificaciones de las mismas, visadas por el Presidente.

ARTICULO 15º..- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año, y también lo convocará cuando lo soliciten la mitad de los Patronos.

Las convocatoria se cursarán por el Secretario, con cinco días, cuando menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

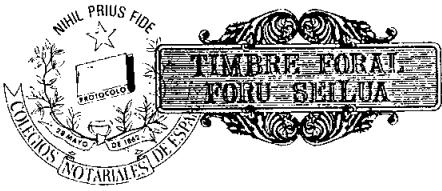
El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, la mitad más uno de sus miembros.

Presentes todos los Patronos y conformes en celebrar sesión, no se precisará de convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidido en caso de empate el Presidente.

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas.

Las certificaciones expedidas para acreditarlos, serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.



F 9455744

- 5 -

CLASE 2^a. 2. MOETA

TITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 16º..- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

ARTICULO 17º..- El capital de la Fundación es de treinta mil pesetas, aportadas en dinero por los fundadores en el acto fundacional.

ARTICULO 18º..- Los bienes y las rentas del capital de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto benéfico para el que la Fundación se instituye.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos, el setenta por ciento de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar

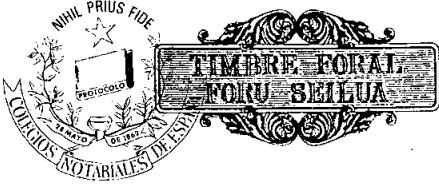
FH 0973231

mentar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del veinte por ciento, salvo autorización expresa del Protectorado, a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

De los actos de disposición o gravámen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines, o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación, que resulte del último Balance inicial, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

ARTICULO 19°..-El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital o Patrimonio Fundacional, con el fin de evitar que éstos, aún manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo, o poder adquisitivo. Los Fundadores, con el fin de asegurar la permanencia de la Fundación, en provecho de sucesivas generaciones, no sólo atribuyen al Organo mencionado dicha facultad, sino que, además, le recomiendan que la ejerza con sujeción a su leal saber y entender.

ARTICULO 20°..- Por voluntad expresa de los Fundadores, en ningún caso quedará obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes en otros determinados, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos.



**TIMBRE FORAL
FORU SEILUA**



F 9455452

- 6 -

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

a.- Los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b.- Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios designados por el Patronato.

c.- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quien éste delegue, sin perjuicio de su inscripción en los Registros públicos que puedan existir.

d.- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato.

ARTICULO 22º. - El Patronato deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas du-

FH 0973232

ESTADO DE VIZCAYA
CONSEJERIA DE ECONOMIA, LANZAMIENTO Y DESARROLLO
CONSEJERIA DE JUSTICIA
ABOGADO Y SEFIALDO DE SOCIALES
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL PUEBLO VASCO

rante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

ARTICULO 23º..- Asimismo, la Fundación deberá confec-
cionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos,
correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presu-
puesto se presentará al Protectorado en el último tri-
mestre del año de su aprobación, junto con una Memoria
explicativa.

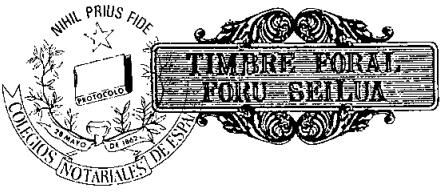
ARTICULO 24º..- En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigen-
cias de la legislación fiscal.

ARTICULO 25º..- La aprobación de las cuentas será llevada a cabo por el Patronato de la Fundación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Protec-
torado con arreglo a las Leyes.

ARTICULO 26º..- Será de la exclusiva competencia del Patronato, nombrar el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación. El Patronato hará estos nombramiento libre-
mente, por plazo determinado o indefinido, según en cada caso estime conveniente.

Corresponderá al Patronato señalar los emolumentos

que, como sueldo o gratificación, haya de percibir el personal que en cualquier concepto preste servicios a



**TIMBRE FORAL
FORO SELLOA**



F 9455453

- 7 -

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

la Fundación. Este personal no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la Legislación social.

El Patronato, en todo momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar y despedir libremente el personal de servicio de la Fundación, que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las Leyes.

ARTICULO 27º. - El Patronato podrá nombrar por un periodo de tiempo indefinido, como miembros titulares o asociados de las secciones de esta Fundación, a aquellas personas que decidieren adscribirse a alguna de éllas, para cooperar al desarrollo de sus actividades. El nombramiento se hará previa solicitud del interesado, pudiendo ser revocado su nombramiento libre y discrecionalmente por el Patronato.

TITULO V

EXTINCIÓN DE LA FUNDACION

ARTICULO 28º. - La Fundación se extinguirá por las causas previstas en la Ley.

En caso de extinción de la Fundación, el Patronato Fundacional destinará el líquido patrimonial resultante de la liquidación patrimonial hacia Entidades o Fundaciones.

FH 0973233

ESTADO, EKONOMIA, LAN
ETANIE, SEGURO, ANTZA, BILBAO
ETANIE, BILBAO, Euskal Herria
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURO SOCIAL
FUNDACIONES DEL PUEBLO VASCO

ciones que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente, a las que tengan su domicilio en el mismo Municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico, o, en su caso, hacia personas físicas que adquieran dicho patrimonio con la carga de destinarlo a dichos fines.

*Frederick
Lyon Phelps
Mr. Tolson*

JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, POR OPOSICION NOTARIO DE ESTA
VILLA Y DE SU ILUSTRE COLEGIO. -----

DOY FE: Que en el presente testimonio, se reproduce exactamente los documentos originales incorporados a instrumento que obra en el protocolo de esta Notaría, bajo el nº. 1.649, de 6 de MAYO de 1.997.- Y para unir a copia del mismo, - lo expido extendido en once hojas de papel de los Colegios Notariales de España, FH. nºs: el de la presente y las diez correlativas anteriores. -----

Bilbao, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

